

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS RELATIVAS A SUSTITUCIONES POR RENUNCIAS O PARA LOS CARGOS QUE QUEDARON EN RESERVA EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

### **GLOSARIO**

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**GAP:** Grupo de Atención Prioritaria

**PcD:** Persona con Discapacidad

**PDSyG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Género

**PI:** Persona Indígena

**PIC:** Pertenencia Indígena Calificada

**PJ:** Persona Joven

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Reglas Inclusivas:** Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

## **JUSTIFICACIÓN**

1. El artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fueron aprobados la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo mediante acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/076/2024, de igual forma como se observa en el cuerpo de ese

## CONSEJO GENERAL

acuerdo y sus anexos, se observa que diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas.

En el caso de Apan en el caso de la 3° Regiduría Propietaria, si bien la posición en el acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/076/2024 se presentó como Reserva por Sustitución en Tránsito, al no existir renuncia ni ratificación resulta procedente aprobar a María Del Rocío Equihua Pérez como persona postulada al cargo primigeniamente.

Por cuanto hace al municipio de Huautla, en el caso de la Sindicatura Suplente, si bien la persona postulada Joaquín García Téllez renunció y ratificó hasta el día 26 de abril de 2024, aunque la nueva postulación se presentó el día 8 de abril de mayo del año 2024 siendo este el C. Anacleto Del Ángel Zamora.

Asimismo, en el municipio de San Agustín Mezquititlan se aprueban cinco posiciones, Sindico Suplente, 1° Regidor Suplente, 2° Regidor Suplente, 3° Regidor Suplente y 4° Regidor Suplente, las cuales en el mismo orden recaían en los C. Jesús Téllez López, C. Irma Escobar Razo, C. Dereck Roberto Hernández Uribe, C. Mireya Olivares Escobar y el C. Héctor Escobar Ángeles, cuyas renunciaciones fueron presentadas y ratificadas en las siguientes fechas: 18 de Abril del 2024, 16 de Abril del 2024, 16 de Abril del 2024, 16 de Abril del 2024 y 16 de Abril del 2024 respectivamente; las nuevas postulaciones fueron presentadas el 28 de Abril del 2024 siendo estas en el mismo orden las siguientes, C. Silvestre Moreno Cuenca, C. Laura Aurelia Escobar Perea, Fernando Nochebuena Maya, C. Dulce Lili Osorio Cuenca y el C. Aldeberto Rivera Alonzo.

En cuanto al municipio de Tecozautla, la persona postulada en la posición de 7° Regidor Propietario, la C. Ma. de Jesús Ángeles Binza tiene renuncia ratificada el día 11 de abril del año en curso, la nueva postulación se presentó el 12 de abril del año en curso siendo la C. María Fernanda Rojo Álvarez.

En cuanto a el Municipio de Tenango de Doria se aprueba la posición de 3° Regidor Propietario, la cual recaía en C. Yadareli Martínez Tolentino, cuya renuncia fue presentada y ratificada el 18 de Abril del 2024; la nueva postulación fue presentada el 28 de Abril del año en curso, siendo presentada la C. María Argelia Mondoño Fonseca.

7. En relación con lo anterior el Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante suplente remitió a esta autoridad electoral las postulaciones citadas, junto con sus anexos, como se detalla en la tabla que a continuación se inserta.

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Apan	3° Regidor	Propietario	MARIA DEL ROCIO EQUIHUA PEREZ	16/03/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Huautla	Síndico	Suplente	ANACLETO DEL ANGEL ZAMORA	08/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
San Agustín Metzquititlán	Síndico	Suplente	SILVESTRE MORENO CUENCA	28/04/2024
San Agustín Metzquititlán	1° Regidor	Suplente	LAURA AURELIA ESCOBAR PEREA	28/04/2024
San Agustín Metzquititlán	2° Regidor	Suplente	FERNANDO NOCHEBUENA MAYA	28/04/2024
San Agustín Metzquititlán	3° Regidor	Suplente	DULCE LILI OSORIO CUENCA	28/04/2024
San Agustín Metzquititlán	4° Regidor	Suplente	ALDEBERTO RIVERA ALONZO	28/04/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Tecozautla	7° Regidor	Propietario	MARIA FERNANDA ROJO ALVAREZ	12/04/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Tenango de Doria	3° Regidor	Propietario	MARIA ARGELIA MONDOÑO FONSECA	28/04/2024

8. Personas de las cuales se cuenta con la totalidad de requisitos cubiertos, resultando procedente emitir el presente acuerdo.

## **ESTUDIO DE FONDO**

### **Competencia**

9. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

### **Motivación**

10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes e independientes indígenas, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
11. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 y 38 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.

### **Turno a las áreas ejecutivas para su análisis**

12. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieran corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada

respectivamente.

### **De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución**

13. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.
14. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.
15. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:
  - Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
  - Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
  - Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
  - En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
  - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
  - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, [www.ieehidalgo.org.mx](http://www.ieehidalgo.org.mx)).
  - En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
  - En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
  - En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
  - Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
  - Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
  - El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y

Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

16. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que sí cumplieron conforme al Anexo 1.

**Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.**

17. Estas obligaciones se cumplen en los términos del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana identificado como Anexo 2 del Acuerdo IEEH/CG/076/2024 aprobado en fecha 19 de abril del año 2024, en el cual se determinan las consideraciones específicas del principio constitucional de paridad, de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género.

**De la postulación de la ciudadanía menor de 30 años.**

18. Respecto de la verificación de dicha acción afirmativa este Consejo General realizó las acciones pertinentes a efecto de verificar dicho cumplimiento.

**Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas**

19. Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes de la Dirección de Derechos Político Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 2.

20. En fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto

## CONSEJO GENERAL

“Efectos de la resolución”, vinculó al Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrará libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

21. Asimismo, como se refiere en la sentencia señalada en párrafo anterior, de ser el caso que se cuente con elementos para determinar la autoadscripción indígena calificada, se deberá otorgar los registros a las candidaturas correspondientes sin que medie dilación alguna.

### Aprobación de posiciones.

22. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas correspondientes que son susceptibles de aprobación, presentada por el Partido Verde Ecologista de México contenida en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las posiciones señaladas en las planillas del Partido Verde Ecologista de México generadas por reservas o renunciias, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

## **CONSEJO GENERAL**

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, derivado de la relación que pueda guardar con los medios de impugnación que dicha autoridad se encuentra resolviendo.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 11 de mayo de 2024

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, CON EL VOTO CONCURRENTES DE LA LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ PARA LOS MUNICIPIOS DE HUASCA DE OCAMPO Y XOCHICOATLÁN, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.**

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ  
ESCALONA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO  
MARTÍNEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA**

## CONSEJO GENERAL

### ANEXO 1 (RESERVAS)

#### APROBACIÓN DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**GAP:** Grupo de atención prioritaria.  
**PcD:** Persona con discapacidad.  
**PDSyG:** Persona de la diversidad sexual y de género.  
**PI:** Persona Indígena.  
**PIC:** Pertenencia Indígena calificada.  
**PJ:** Persona joven.

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Apan	3° Regidor	Propietario	MARIA DEL ROCIO EQUIHUA PEREZ		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Acatlan	5° REGIDOR	SUPLENTE	ALEJANDRA GABRIELA ARCINIEGA HERNANDEZ	PCD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Huautla	Sindico	Suplente	ANACLETO DEL ANGEL ZAMORA		VALIDADO	APROBADO

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Huehuetla	2° REGIDOR	PROPIETARIO	LEOHERVAR HERNANDEZ CARBAJAL	PI	VALIDADO	APROBADO
Huehuetla	3° REGIDOR	PROPIETARIO	ALEJANDRA MONDOÑO SANTIAGO	PI	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
San Agustín Metzquititlán	Sindico	Suplente	SILVESTRE MORENO CUENCA		VALIDADO	APROBADO
San Agustín Metzquititlán	1° Regidor	Suplente	LAURA AURELIA ESCOBAR PEREA		VALIDADO ADCAUTELAM POR FALTA DE FORMATO 6	APROBADO
San Agustín Metzquititlán	2° Regidor	Suplente	FERNANDO NOCHEBUENA MAYA	PJ	VALIDADO	APROBADO
San Agustín Metzquititlán	3° Regidor	Suplente	DULCE LILI OSORIO CUENCA		VALIDADO	APROBADO
San Agustín Metzquititlán	4° Regidor	Suplente	ALDEBERTO RIVERA ALONZO		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Tecozautla	7° REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA FERNANDA ROJO ALVAREZ	PI	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Tenango de Doria	3° Regidor	Propietario	MARIA ARGELIA MONDOÑO FONSECA	PI	VALIDADO	APROBADO
Tenango de Doria	4° Regidor	Propietario	MARGARITA MARQUEZ GONZALEZ	PcD	VALIDADO	APROBADO

Tenango de Doria	4° Regidor	Suplente	LIBIA MARTINEZ RODRIGUEZ	PcD	VALIDADO	APROBADO
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/ SUPLENTE</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN</b>
Xochicoatlán	3° Regidor	Propietario	MARIA PIEDAD ISIDRO HERNANDEZ	PI	VALIDADO	APROBADO
Xochicoatlán	3° Regidor	Suplente	SENORINA PEREZ HERNANDEZ	PI	VALIDADO	APROBADO
Xochicoatlán	4° Regidor	Propietario	DIEGO HERNANDEZ MORALES	PI	VALIDADO	APROBADO
Xochicoatlán	4° Regidor	Suplente	YOLANDA HERNANDEZ CORTES	PI	VALIDADO	APROBADO

## ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, RESPECTO DE LAS PLANILLAS QUE PRESENTA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Para la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, aprobó con fecha 25 de febrero del año 2024 el acuerdo identificado con el número IEEH/CG/024/2024 las “*REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024*”, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo.

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

**Código:** Código Electoral del Estado de Hidalgo;

**Comité:** Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024;

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

**Fórmula:** Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

**Grupos de atención prioritaria:** Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

**OSC:** Organizaciones de la Sociedad Civil;

**Personas con discapacidad/PcD:** Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

**Reglas:** Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

## 1. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

### a) DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 1, fracciones I y II, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en su caso, deberán postular fórmulas completas integradas por personas con discapacidad, considerando al menos dos en los 14 municipios identificados con más de 50,000 habitantes y al menos una en los 70 municipios restantes, es decir, con hasta 50,000 habitantes.

Asimismo, el artículo 49 numeral 1 de las Reglas, establece que, para la determinación de la discapacidad, se deberá acompañar con el registro correspondiente, un certificado médico o dictamen médico por cada integrante de la fórmula, expedido en todos los casos por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma (física, sensorial, mental, o intelectual) acorde a los lineamientos establecidos por la "Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud".

Asimismo, las postulaciones de personas con discapacidad serán analizadas por un Comité que habrá de emitir una opinión con elementos acordes al modelo social de discapacidad, el cual fue debidamente instalado por el Consejo General el pasado 27 de febrero del año 2024 mediante acuerdo **IEEH/CG/027/2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 párrafo cuarto del Código.



Al respecto, el pasado **19 de abril del año en curso**, el Consejo General, mediante acuerdo **IEEH/CG/076/2024**, se pronunció respecto a la solicitud de registro de planillas realizada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** para contender en la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Al respecto y derivado de que la persona postulada inicialmente como **suplente** de la fórmula ubicada en la **Regidurías 5** del municipio de **Acatlán**, así como de la persona **propietaria y suplente** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 4** del municipio de **Tenango de Doria**, **NO CONTABAN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad, por lo que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, realizó las sustituciones correspondientes presentando una nueva postulación en las posiciones referidas.

Por lo anterior y con la finalidad de determinar el cumplimiento del partido político respecto a las nuevas postulaciones realizadas, la información acompañada fue puesta a consideración del Comité, quien posterior al análisis realizado, concluyó que la persona **suplente** de la fórmula ubicada en la **Regidurías 5** para contender en el Municipio de **Acatlán**, así como las personas **propietaria y suplente** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 4** para contender en el Municipio de **Tenango de Doria**, **CUENTAN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad, desde una perspectiva de derechos humanos y del modelo social de discapacidad, de conformidad con los requisitos señalados en las Reglas y de acuerdo con lo contenido en la opinión emitida, misma que forma parte integral del presente dictamen como **ANEXO ÚNICO**.

Con base en el análisis realizado a la postulación presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, mismo que ha sido detallado en el cuerpo del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, tiene a bien determinar el **CUMPLIMIENTO** de la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria únicamente por cuanto hace a las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** de conformidad con la Opinión emitida por el Comité así como con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo General.

En virtud de lo anterior y para los efectos legales a que haya lugar, se expide el presente a los 10 días del mes de mayo del año 2024.

**OPINIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE ANÁLISIS DE LAS POSTULACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO QUE REALIZA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

**PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE OPINIÓN, SE ENTENDERÁ POR:**

**CDHEH:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

**CDPD:** Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**Certificado médico/Dictamen médico:** Documento expedido por una Institución de salud pública o profesional especializada de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente, el tipo (física, sensorial, mental o intelectual) y, en su caso, si esta lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público.

**Código/CEEH:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Comité:** Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Deficiencia:** es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

**DEEGyPC/Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana.

**Discapacidad:** es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Esta puede ser del tipo física, sensorial, mental o intelectual.

**Discapacidad Física:** es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

## Proceso Electoral Local 2023-2024

**Discapacidad Intelectual:** se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Discapacidad Mental:** alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Discapacidad Permanente:** pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas, intelectuales, sensoriales o mentales de una persona, de manera perdurable, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Discapacidad Sensorial:** es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Fórmula:** Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

**Grupos de atención prioritaria:** son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras.

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Ley General:** Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

**Ley Estatal:** Ley Integral para Las Personas Con Discapacidad Del Estado De Hidalgo.

**Medios de prueba:** Cualquier medio de convicción que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes

indígenas consideren para acompañar la postulación de una persona perteneciente a algún grupo de atención prioritaria.

**OSC:** Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Partidos Políticos:** Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

**Persona candidata:** Persona ciudadana postulada por partidos políticos, coalición o candidatura común, o de manera independiente e independiente indígena, que obtuvo por parte del Instituto el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código.

**Persona candidata independiente:** Persona ciudadana aspirante a una candidatura independiente o que obtuvo el registro a una candidatura independiente por parte del Instituto.

**Persona candidata independiente indígena:** Persona ciudadana con pertenencia indígena calificada aspirante a una candidatura independiente indígena o que obtuvo el registro a una candidatura independiente indígena por parte del Instituto.

**Planilla:** Conjunto de fórmulas que contienen con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio;

**PcD/Personas con Discapacidad:** Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

**Reglas:** Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**Requerimiento:** Escrito que se remite a los Partido Políticos, Candidaturas Comunes, Candidatura Independiente o Independiente Indígena respecto a la postulación de Personas con Discapacidad, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48 y 16 numerales 1, 2 y 3 de las Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

## JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas deberán postular una fórmula completa para personas con discapacidad en cualquier lugar de la planilla por el principio de Mayoría Relativa en aquellos municipios de hasta 50,000 habitantes, y dos fórmulas completas en municipios de más de 50,000 habitantes.

En fecha 25 de febrero del año 2024 el Consejo General aprobó el acuerdo IEEH/CG/024/2024 por el que se modifican las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y acumulados.

## METODOLOGÍA

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4 del Código, la postulación de personas con discapacidad será acorde con los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF). Asimismo, dicho numeral faculta al Consejo General para instalar un Comité integrado por la CDHEH y por miembros de OSC, con el objeto de que en su conjunto, sea emitida una Opinión respecto de las postulaciones realizadas en el actual Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos, a fin de contar con elementos acordes al modelo social de discapacidad; conformación que se llevó a cabo en la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del año en curso, mediante el acuerdo número **IEEH/CG/027/2024**.

Ahora bien, conforme a lo contenido en dicho acuerdo, el Comité coadyuva con el Consejo General para determinar mediante una Opinión, con elementos acordes al modelo social de discapacidad, si las personas que sean postuladas en el Proceso Electoral Local 2023 - 2024 cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas.

De igual forma se estableció que, para el ejercicio de sus funciones, el Comité habrá de desempeñarse en grupos de trabajo para la emisión de las opiniones, desarrollando sus actividades válidamente, contando con una persona de la Dirección Ejecutiva, una persona representante de la CDHEH y al menos tres representaciones de las OSC.

## Proceso Electoral Local 2023-2024

Si bien, es la Institución médica o profesional especializado de la condición tratante, será quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente y el tipo de la misma, la Opinión que al efecto formule el Comité, deberá incluir los elementos necesarios para determinar que las candidaturas presentadas cumplen con los elementos para ser consideradas Personas con Discapacidad, teniendo el carácter de criterio preponderante para considerar satisfechos los requisitos presentados, lo cual será tomado en cuenta por el Consejo General para la fallo respecto al otorgamiento de registro de las postulaciones que se realice de personas pertenecientes a este grupo en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

### DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Atendiendo a las *“REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”*, se tomará en consideración lo descrito en el artículo 16 que a la letra dice:

*“1. Para la determinación de la discapacidad, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán presentar para el registro de personas con discapacidad, un certificado médico por cada integrante de la fórmula, mismo que, en todos los casos deberá ser expedido por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma, acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”, lo cual será revisado por este Instituto con la opinión que en su momento emita el Comité instalado para tal efecto conforme a lo dispuesto en el Código.*

*2. El dictamen médico por medio del cual se haga constar la existencia de una discapacidad permanente, debe contener el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental, o intelectual), que la misma es de carácter permanente y en su caso, si el tipo de discapacidad lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público. En caso de que se presente alguna candidatura de una persona con discapacidad mental, el dictamen correspondiente deberá incluir la valoración del profesional especialista en la materia que emita una opinión sobre el grado de discapacidad intelectual de la persona, donde exprese que se encuentra en posibilidades para el ejercicio del cargo, esto es, que pueda tomar decisiones por sí misma.*

*3. En cualquier caso, será la Institución Médica quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente, sin embargo, adicionalmente, se podrán presentar los medios de prueba que se consideren necesarios para respaldar la condición de discapacidad”*



En fecha **29 de abril del presente año**, la DEEGyPC remitió a las personas integrantes del Comité, la documentación presentada por los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, para acreditar la condición de discapacidad de las sustituciones presentadas como candidaturas a distintos Ayuntamientos, previo testado de la información personal así como los datos sensibles correspondientes a las personas postuladas con la condición de discapacidad; esto con la finalidad de evitar algún tipo de sesgo de información, o el reconocimiento de alguna persona postulada, privilegiando siempre el principio de certeza en las actividades realizadas.

Por lo anterior en fecha **03 de mayo del presente año**, se reunieron las Asociaciones, Organizaciones e Instituciones integrantes del Comité, así como la Dirección Ejecutiva con el objetivo de realizar el análisis correspondiente de la condición de Discapacidad Permanente acorde al Modelo Social y de Derechos Humanos, así como informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas, respecto de las nuevas postulaciones realizadas por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, procediendo a emitir su Opinión correspondiente.

### OPINIÓN CON ELEMENTOS ACORDES AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD

La discapacidad es considerada como toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar actividades, física, intelectual, sensorial o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona. Este tipo de limitaciones son **permanentes**, pues persistente a pesar del uso de dispositivos tecnológicos y mecánicos, prótesis, programas informáticos especializados por parte de las personas con discapacidad; todos estos encaminados a aumentar la movilidad, la audición, la visión y las capacidades de comunicación y de interacción con el entorno.

El concepto de persona con discapacidad ha sido incluido en el texto de la CDPD, así como en la fracción XXVII el artículo 2 de la Ley General y en la fracción III de la Ley Estatal partiendo del reconocimiento de un modelo social y de derechos Humanos, por lo que en su construcción existe una vinculación entre las diversidades funcionales de las personas y las barreras impuestas por el entorno.

Al respecto, el artículo 1, párrafo 1 de la CDPD establece que: *“Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”*.

## Proceso Electoral Local 2023-2024

Es en este sentido que, la CDPD más que definir a las personas con discapacidad indica quienes pueden quedar incluidas en ese término. Por lo tanto, existe una persona con discapacidad cuando: **está presente una deficiencia en términos de la CDPD, sea física, sensorial, mental o intelectual, la cual sea de largo plazo, y que, al interactuar esa deficiencia con las barreras en el entorno, impida la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.**

En ese sentido el nivel de participación de una persona con discapacidad será medible atendiendo al grado de goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad, una vez que se hayan eliminado los obstáculos y barreras derivadas del entorno o el contexto en el que se desenvuelve, por lo tanto, la discapacidad no sólo tiene que ver con algo médico o físico, ni con alguna limitante intelectual, sino buscan, a partir del modelo social de discapacidad, lograr que las Personas con Discapacidad puedan integrarse de manera más fácil a la sociedad y con ello, ser parte de ella.

Para la emisión de esta Opinión, las personas integrantes del Comité procedieron a analizar la información presentada, contrastando la misma con los elementos contenidos en la *Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*, en virtud de que la postulación de personas con discapacidad debe ser acorde con dicho documento, el cual constituye el marco conceptual de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para una nueva comprensión del funcionamiento, la discapacidad y la salud, e identifica que, **la discapacidad es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación e indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).**

Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, 16, 48 y 49 de las Reglas, se determina y concluye de conformidad con lo siguiente:

Posterior a la valoración de la información contenida en los certificados médicos y medios de prueba presentados para respaldar las candidaturas y detallado el análisis realizado a la documentación acompañada, este Comité tiene a bien determinar en votación económica y por **UNANIMIDAD** de votos que, las personas postuladas como **SUPLENTE** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para contender en el Municipio de **Acatlán**, así como las personas **PROPIETARIA** y **SUPLENTE** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 4** para contender en el Municipio de **Tenango de Doria**, donde el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** registró planillas de Ayuntamientos y cuyos cargos han quedado precisados en la tabla presentada a continuación, **SI CUMPLEN** con los elementos



## Proceso Electoral Local 2023-2024

para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas, lo cual se detalla a continuación:

### FÓRMULAS EN LAS QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PRESENTA CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD												
MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	EDAD	SEXO	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA						CUMPLIMIENTO	
					Certificado o Dictamen Médico	Discapacidad Permanente	Describe el tipo de discapacidad: física, sensorial, mental o intelectual	Se detalla la discapacidad	No impide la realización de las actividades propias de algún cargo público	Acompaña medio de pruebas adicionales	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
					NO	SI	SI	SI	NO	NO		
ACATLÁN	R5	S	52	M	NO	SI	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
TENANGO DE DORIA	R4	P	58	M	SI	SI	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
	R4	S	60	M	SI	NO	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE

FUENTE: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Finalmente, y derivado del ejercicio de revisión y análisis de las postulaciones de personas con discapacidad, este Comité realizó precisiones para asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones.

La primera consideración refiere a que todo partido político y candidatura común debe realizar sus postulaciones atendiendo la normativa en la materia, esto a razón de que las postulaciones no siempre presentan la documentación requerida y adecuada conforme a las Reglas aprobadas, pese a que es un elemento imprescindible para acreditar la condición de discapacidad. Ante ello, este Comité analizó los casos en los que se daba por cumplida la condición de discapacidad, así como aquellos en los que, ante la votación a favor de manera unánime por parte de quienes integramos el mismo, se advirtió la falta de atención a las Reglas y a los requerimientos realizados para subsanar las omisiones, o bien, para acompañar la documentación adecuada.

La segunda consideración es que, además de que todo partido político, candidatura común, candidatura independiente y candidatura independiente indígena realice la postulación de personas con discapacidad, con ésta se debe acompañar el expediente que contenga la documentación apropiada conforme a las Reglas, es decir, con el o los certificados y/o dictámenes médicos expedidos por especialistas en la condición tratante, evitar los casos en los que sea la misma persona profesional de la salud quien emita dichos documentos en la mayoría de postulaciones, además de describir los mismos diagnósticos con las mismas condiciones de discapacidad, pues esto pone en duda la credibilidad del personal



## Proceso Electoral Local 2023-2024

de salud que certifica. Además, la documentación a entregar debe ser legible, con los datos sobre la persona postulada, así como de los datos profesionales de la o el médico especialista de la condición tratante, en virtud de que, no basta con integrar fotos o recetas médicas como medios de prueba, sino aquellos documentos oficiales que puedan dar sustento médico a la discapacidad con base en lo establecido en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

El presente se emite a los 08 días del mes de mayo del año 2024, para los efectos legales a que haya lugar.



Lic. Carlos Walter Uribe Trujeque

**Dirección Ejecutiva de Equidad de  
Género y Participación Ciudadana**

Mtro. Oscar Chargoy Rodríguez

**Comisión de Derechos Humanos del  
Estado de Hidalgo**



Mtro. Pascual Mendoza Miguel

**Comisión de Derechos Humanos del  
Estado de Hidalgo**



Mtra. Ana Laura López Tapia

**Comisión de Derechos Humanos del  
Estado de Hidalgo**





Ing. María del Carmen Juana  
Hernández Rosas

**Centro de Educación Especial Creciendo  
Juntos A.C**



C. María Magdalena Cruz Nieto  
**Asociación Down Hidalguense A.C.**



C. Jannet Rangel Sánchez

**Asociación Integral de Asistencia a los  
Trastornos del Espectro Autista A.C.**



Dra. María de Lourdes Sánchez Hinojosa

**Craniosinostosis México A.C.**

**DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LA PERSONA INTEGRANTE DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL CARGO DE PRESIDENTE PROPIETARIO POR EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

- |                 |                           |                            |
|-----------------|---------------------------|----------------------------|
| 1. Zimapán      | 10. Tasquillo             | 19. Tepehuacán de Guerrero |
| 2. San Salvador | 11. Chilcuautla           | 20. Huehuetla              |
| 3. Tecozautla   | 12. Tlanguistengo         | 21. Huautla                |
| 4. Lolotla      | 13. Tlanchinol            | 22. Yahualica              |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores         |



- |                     |                          |                 |
|---------------------|--------------------------|-----------------|
| 6. Ixmiquilpan      | 15. Huejutla de Reyes    | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan      | 16. Santiago de Anaya    | 25. Jaltocán    |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal             | 26. Atlapexco   |
| 9. Calnali          | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo  |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- |                          |                            |                             |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo      | 9. Metepec                 | 17. Chapulhuacán            |
| 2. Singuilucan           | 10. Progreso De Obregón    | 18. Tepeapulco              |
| 3. Atotonilco El Grande  | 11. Tepetitlán             | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan             | 12. Juárez Hidalgo         | 20. El Arenal               |
| 5. Tula de Allende       | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles  |
| 6. Pachuca De Soto       | 14. Metztitlán             | 22. Xochicoatlán            |
| 7. Tulancingo De Bravo   | 15. Molango De Escamilla   | 23. Pacula                  |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata        |                             |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- |                         |                       |                        |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali             |
| 4. Cardonal             | 5. Chapulhuacán       | 6. Chilcuautla         |
| 7. Eloxochitlán         | 8. Emiliano Zapata    | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla           | 11. Huichapan         | 12. Lolotla            |
| 13. Metztitlán          | 14. Nopala            | 15. Santiago de Anaya  |



- |                              |                          |                              |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 16. Singuilucan              | 17. Tecozautla           | 18. Tenango de Doria         |
| 19. Tepetitlán               | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan             |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa            | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo      | 26. Xochiatipan          | 27. Yahualica                |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- |                |                      |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali     | 2. Cardonal          |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla         |
| 5. Lolotla     | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla  | 8. Tenango de Doria  |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica        |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

## MOTIVACIÓN

### *I. Reserva y sustitución*

1. En fecha 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, en dicho diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. Derivado de lo anterior, así como de sustituciones presentadas, el Partido Verde Ecologista de México presentó la documentación para solicitar el registro del propietario de la fórmula a la Presidencia correspondientes al municipio de Huehuetla, Hidalgo ante la oficialía de partes del Instituto, misma que deberían cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 128 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la entidad, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos,



a efecto de que las áreas ejecutivas realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- 2.
3. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de todas las postulaciones presentadas a nivel estatal, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidatura Independiente e independiente Indígena deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
4. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas, así como en la Base Segunda, fracción IV, **numerales 6 y 7** de la Convocatoria de registro, referente a la **declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada**.
5. De lo anterior destaca que el Partido Verde Ecologista de México para el municipio **Indígena** de Huehuetla, las fórmulas integradas por:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	POSTULACION INDIGENA
2a REGIDURÍA	PROPIETARIO	LEOHERVAR HERNANDEZ CARBAJAL	X
3a REGIDURÍA	PROPIETARIO	ALEJANDRA MONDOÑO SANTIAGO	X

## **II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada**

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica del propietario de la 2ª y 3ª regiduría por el municipio indígena de Huehuetla, Hidalgo.



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Leohervar Hernández Carbajal	M	2º Regidor	Propietario	Huehuetla	San Esteban HGOHUH030
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena</b>	Si presentó, debidamente requisitado				
<b>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b>	Si presentó, debidamente requisitado				
<b>Acta de Asamblea</b>	No presentó, presentó un análogo y copia de credenciales para votar.				
<b>Medio de prueba</b>	No presentó				
<b>Análisis cualitativo:</b>	<p>Desde la revisión sistemática de la información que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere el C. presento los elementos idóneos para sustentar su dicho, en consecuencia, se advierte lo siguiente:</p> <p>Presentó formato 1 relativo a la “Declaración de auto adscripción indígena” requisitado en su totalidad en la que manifestó su intención para postularse por la candidatura a Regidor Propietario por la Candidatura Verde Ecologista de México para contender en el municipio de Huehuetla. En consecuencia, dejó de manifiesto que de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a una comunidad indígena de conformidad con lo estipulado en el artículo 2º párrafo tercero, de la CPEUM, así como de la jurisprudencia 12/2013, así como el Artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.</p> <p>Así también, integró formato 2 referente a la “Declaración de pertenencia indígena calificada” de fecha de 12 de marzo 2024, firmada por quien se ostenta como Delegada de la Comunidad, en el contenido señala que es una persona que pertenece a la comunidad por haber nacido en ella y por lo tanto es hablante de la lengua Hñahñu la cual pertenece al Municipio de Huehuetla Hidalgo, mismo que se encuentra catalogado como Indígena según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al existir un 94.56% de su comunidad misma que se auto adscribe como indígena, así como encontrarse dentro del catálogo de la ley de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, con la Clave HGOHUH030,</p>				

consultable en [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades\\_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html).

El mismo formato relata que el C. ha participado activamente dentro de la comunidad en la participación social con toda la comunidad, las autoridades de la localidad y educativas.

Aunado a lo anterior, se tiene a la vista un escrito a mano en el cual se señala que “los que suscriben vecinos y vecinas otorgan el apoyo a C. Leohervar Hernández Carbajal para ocupar un lugar en la planilla de candidatos como regidor en el municipio de Huehuetla Hgo”; Cabe señalar que dicho escrito está firmado por 15 vecinos y este sellado por la comunidad y añaden 9 copias de credenciales para votar,

Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, **se infiere el C. Leohervar Hernández Carbajal Acredita la Pertenencia Indígena Calificada** considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

***"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".***

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Alejandra Mondoño Santiago	F	3° Regiduría	Propietaria	Huehuetla	San Antonio El Grande HGOHUH028

### ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

<b>FORMATO 1</b> Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.
<b>Acta de Asamblea</b>	Presentó Acta de Asamblea firmada y sellada por el delegado de la comunidad.



<p><b>Medio de prueba, en su caso</b></p>	<p>Presentó un reconocimiento por su participación como integrante de la Comisión Redactora.</p> <p>Presentó cuatro fotografías.</p>
<p><b>Análisis cualitativo:</b></p>	<p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con el Formato 1 “Declaración de Autoadscripción Indígena” la C. Alejandra Mondoño Santiago, es una persona que por su propio derecho se declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a la comunidad indígena de San Antonio el Grande, Municipio Huehuetla, Hidalgo. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.</p> <p>De esta forma, lo anteriormente señalado se robustece con el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” de fecha 14 de abril de 2024, el cual es suscrito, firmado y sellado por el delegado de la comunidad. En donde se expresa que la C. Alejandra Mondoño Santiago es una persona que pertenece a la comunidad de San Antonio el Grande, la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOHUH028 consultable en <a href="http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html">http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html</a>.</p> <p>Por consiguiente, se tiene a la vista un Acta de Asamblea Comunitaria, la cual se presenta con elementos de espontaneidad, elaborada a computadora y suscrita por el delegado de la comunidad, con fecha 17 de marzo de 2024, en donde de acuerdo con la orden del día, en el punto cuatro la asamblea de la comunidad valida que:</p> <p><i>“La C. Alejandra Mondoño Santiago pertenece a la comunidad de San Esteban, perteneciente al municipio de Huehuetla, Hidalgo desde hace más de 36 años, proveniente de una familia y padres de esta comunidad indígena, así mismo como persona responsable dentro de la misma comunidad”.</i></p> <p>Asimismo, en el punto cinco de la asamblea el delegado de la comunidad da a conocer que:</p>

*“La C. Alejandra Mondoño Santiago, ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales, así como ha brindado apoyo para el buen desarrollo de las reuniones que convoca la comunidad para tratar asuntos de beneficio a la comunidad, ser una persona que está al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido dentro de la comunidad”.*

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia una lista con 42 nombres escritos a computadora acompañada de las firmas de los asistentes de la asamblea. Así como, el sello de la comunidad, el cual se presenta de manera legible y muestra ser de San Antonio el Grande, Huehuetla, Hidalgo.

Aunado a lo anterior, se tiene a la vista un escrito denominado “Perteneencia indígena calificada”, el cual presenta fecha 14 de abril de 2024 y se encuentra suscrito, firmado y sellado por el delegado de la comunidad, en el cual se relata lo siguiente:

*“De manera expresa se pueda advertir facultad alguna de representación de la Asamblea General Comunitaria que la C. Alejandra Mondoño Santiago acredita la pertenencia indígena calificada o auto adscripción, por el vinculo que tiene con esta comunidad, ser una persona hablante de lengua ñuhu y el sistema de organización de la comunidad y que ha demostrado su compromiso con la comunidad, una persona que ha contribuido al desarrollo comunitario y servicios para el fortalecimiento de la identidad cultural y/o autogestión comunitaria de manera solidaria y gestiones de beneficios ante las instancias correspondientes para el desarrollo comunitario”.*

Finalmente, dentro de los medios de prueba que se tienen a la vista, se presenta un reconocimiento suscrito por la delegada de la comunidad, en donde se reconoce:

*“A la C. “Alejandra Mondoño Santiago, por su participación como integrante de la Comisión Rectora, en las sesiones de trabajo para la elaboración y armonización del Estatuto Comunitario de San Antonio el Grande durante los meses agosto-diciembre de 2022”.*

Además, se presentan cuatro fotografías en donde se aprecia a la C. realizando diversas actividades dentro de su comunidad.

En este sentido, se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el



Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

De este modo, de la revisión de la credencial para votar, se desprende que la persona cuenta con un domicilio en la comunidad de San Antonio el Grande, Huehuetla, Hgo., mismo que concuerda con el comprobante de domicilio presentado y con los documentos mencionados con antelación.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Alejandra Mondoño Santiago acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por el Partido Verde Ecologista de México, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó que la persona integrante de la fórmula indígena al cargo a la 2ª y 3ª regiduría propietaria, la cual acreditó la pertenencia indígena calificada.
3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se acredita la pertenencia indígena calificada de la persona de la fórmula presentada por el Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO** El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.



**ATENTAMENTE**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**



771 717 02 07



[www.ieehidalgo.org.mx](http://www.ieehidalgo.org.mx)



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda  
de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

**DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LA PERSONA INTEGRANTE DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL CARGO DE 7ºREGIDOR PROPIETARIO POR EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

- |                 |                           |                            |
|-----------------|---------------------------|----------------------------|
| 1. Zimapán      | 10. Tasquillo             | 19. Tepehuacán de Guerrero |
| 2. San Salvador | 11. Chilcuautla           | 20. Huehuetla              |
| 3. Tecozautla   | 12. Tlanguistengo         | 21. Huautla                |
| 4. Lolotla      | 13. Tlanchinol            | 22. Yahualica              |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores         |



- |                     |                          |                 |
|---------------------|--------------------------|-----------------|
| 6. Ixmiquilpan      | 15. Huejutla de Reyes    | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan      | 16. Santiago de Anaya    | 25. Jaltocán    |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal             | 26. Atlapexco   |
| 9. Calnali          | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo  |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- |                          |                            |                             |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo      | 9. Metepec                 | 17. Chapulhuacán            |
| 2. Singuilucan           | 10. Progreso De Obregón    | 18. Tepeapulco              |
| 3. Atotonilco El Grande  | 11. Tepetitlán             | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan             | 12. Juárez Hidalgo         | 20. El Arenal               |
| 5. Tula de Allende       | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles  |
| 6. Pachuca De Soto       | 14. Metztitlán             | 22. Xochicoatlán            |
| 7. Tulancingo De Bravo   | 15. Molango De Escamilla   | 23. Pacula                  |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata        |                             |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- |                         |                       |                        |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali             |
| 4. Cardonal             | 5. Chapulhuacán       | 6. Chilcuautla         |
| 7. Eloxochitlán         | 8. Emiliano Zapata    | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla           | 11. Huichapan         | 12. Lolotla            |
| 13. Metztitlán          | 14. Nopala            | 15. Santiago de Anaya  |



- |                              |                          |                              |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 16. Singuilucan              | 17. Tecozautla           | 18. Tenango de Doria         |
| 19. Tepetitlán               | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan             |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa            | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo      | 26. Xochiatipan          | 27. Yahualica                |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- |                |                      |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali     | 2. Cardonal          |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla         |
| 5. Lolotla     | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla  | 8. Tenango de Doria  |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica        |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

## MOTIVACIÓN

### *I. Reserva y sustitución*

1. En fecha 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó la solicitud de registro para contener en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, en dicho diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. Derivado de lo anterior, así como de sustituciones presentadas, el Partido Verde Ecologista de México presentó la documentación para solicitar el registro del propietario de la fórmula a 7° regiduría correspondientes al municipio de Tecozautla, Hidalgo ante la oficialía de partes del Instituto, misma que deberían cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 128 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la entidad, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos,



a efecto de que las áreas ejecutivas realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- 2.
3. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de todas las postulaciones presentadas a nivel estatal, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidatura Independiente e independiente Indígena deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
4. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas, así como en la Base Segunda, fracción IV, **numerales 6 y 7** de la Convocatoria de registro, referente a la **declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada**.
5. De lo anterior destaca que el Partido Verde Ecologista de México para el municipio **Indígena** de Tecozautla, la fórmula integrada por:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	POSTULACION INDIGENA
7°Regidor	Propietario	María Fernanda Rojo Álvarez	X

## ***II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada***

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica del propietario de la fórmula a 7°Regiduría por el municipio indígena de Tecozautla, Hidalgo.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
--------	--------	-------	---------	-----------	-------------------



María Fernanda Rojo Álvarez	F	7°Regiduria	Propietario	Tecozautla	San Joaquin HGOTEC025
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena</b>	Presentó formato 1 debidamente requisitado				
<b>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b>	Presentó formato 2				
<b>Acta de asamblea.</b>	Integra una constancia de radicación expedida por el delegado				
<b>Medio de prueba, en su caso</b>					
<b>Análisis cualitativo:</b>	<p>Desde la revisión sistemática de los documentos que se tuvieron a la vista de la C. María Fernanda Rojo Álvarez, postulada al cargo de regidor/propietario por la candidatura del Partido Verde Ecologista de México, para contender por el municipio de Tecozautla, Hgo, menciona dentro del formato 1, presentado, firmado y con huella digital plasmada, que por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes” ante ello, declara que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena.</p> <p>Posteriormente integra su declaración de pertenencia indígena calificada, formato 2. El cual indica estas suscrito por el referente a carácter de delegado de la comunidad de San Joaquin, señalado como domicilio el ubicado en San Joaquin, Tecozautla, Hgo. declara de manera libre y pacífica que la C. es perteneciente a la comunidad indígena, conforme a los siguientes elementos señalados.</p>				

-Pertenece a la comunidad

-nació en la comunidad

Agrega, además, haber prestado servicio comunitario el cual consistió en faenas y limpieza de calles.

También integra una constancia de identidad expedida por el delegado de la localidad de San Joaquin, Tecozautla, Hgo. en la cual hace constar que la C. es originaria y vecina de la localidad, la cual tiene su domicilio ubicado en conocido c. San Francisco I. Madero s/n Loc. San Joaquin, perteneciente al municipio de Tecozautla, Hgo. finalmente se observa firma y sello.

Por ultimo integra las copias de 10 credenciales para votar junto con un escrito a mano de cada uno de ellos, los cuales ratifican la pertenencia indígena de la C. así como su participación dentro de la comunidad. finalmente se observa firma de la que suscribe y sello de la comunidad.

Finalmente, y desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por el Partido Verde Ecologista de México, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó que la persona integrante de la fórmula indígena al cargo 7°regidor propietario, la cual acreditó la pertenencia indígena calificada.
3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

### DICTAMEN



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

**PRIMERO.** Se acredita la pertenencia indígena calificada de la persona de la persona presentada por el Partido Verde Ecologista de México

**SEGUNDO** El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

**A T E N T A M E N T E**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**



**DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LA PERSONA INTEGRANTE DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER POR EL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

- |                 |                           |                            |
|-----------------|---------------------------|----------------------------|
| 1. Zimapán      | 10. Tasquillo             | 19. Tepehuacán de Guerrero |
| 2. San Salvador | 11. Chilcuautla           | 20. Tenango de Doria       |
| 3. Tecozautla   | 12. Tlanguistengo         | 21. Huautla                |
| 4. Lolotla      | 13. Tlanchinol            | 22. Yahualica              |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores         |



- |                     |                          |                 |
|---------------------|--------------------------|-----------------|
| 6. Ixmiquilpan      | 15. Huejutla de Reyes    | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan      | 16. Santiago de Anaya    | 25. Jaltocán    |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal             | 26. Atlapexco   |
| 9. Calnali          | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo  |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- |                          |                            |                             |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo      | 9. Metepec                 | 17. Chapulhuacán            |
| 2. Singuilucan           | 10. Progreso De Obregón    | 18. Tepeapulco              |
| 3. Atotonilco El Grande  | 11. Tepetitlán             | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan             | 12. Juárez Hidalgo         | 20. El Arenal               |
| 5. Tula de Allende       | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles  |
| 6. Pachuca De Soto       | 14. Metztitlán             | 22. Xochicoatlán            |
| 7. Tulancingo De Bravo   | 15. Molango De Escamilla   | 23. Pacula                  |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata        |                             |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- |                         |                       |                        |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali             |
| 4. Cardonal             | 5. Chapulhuacán       | 6. Chilcuautla         |
| 7. Eloxochitlán         | 8. Emiliano Zapata    | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Tenango de Doria    | 11. Huichapan         | 12. Lolotla            |
| 13. Metztitlán          | 14. Nopala            | 15. Santiago de Anaya  |



- |                              |                          |                              |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 16. Singuilucan              | 17. Tecozautla           | 18. Tenango de Doria         |
| 19. Tepetitlán               | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan             |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa            | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo      | 26. Xochiatipan          | 27. Yahualica                |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- |                |                      |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali     | 2. Cardonal          |
| 3. Chilcuautla | 4. Tenango de Doria  |
| 5. Lolotla     | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla  | 8. Tenango de Doria  |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica        |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

## MOTIVACIÓN

### *I. Reserva y sustitución*

1. En fecha 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, en dicho diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. Derivado de lo anterior, así como de sustituciones presentadas, el Partido Verde Ecologista de México presentó la documentación para solicitar el registro de la 3ª regiduría propietaria de Tenango de Doria, Hidalgo ante la oficialía de partes del Instituto, misma que deberían cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 128 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la entidad, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos, a efecto de que las áreas ejecutivas



realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- 2.
3. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de todas las postulaciones presentadas a nivel estatal, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidatura Independiente e independiente Indígena deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
4. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas, así como en la Base Segunda, fracción IV, **numerales 6 y 7** de la Convocatoria de registro, referente a la **declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada**.
5. De lo anterior destaca que el Partido Verde Ecologista de México para el municipio **Indígena** de Tenango de Doria, las fórmulas integradas por:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	POSTULACION INDIGENA
3a REGIDURÍA	PROPIETARIO	MARIA ARGELIA MONDOÑO	X

### **II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada**

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica del propietario de la 3ª regiduría propietaria por el municipio indígena de Tenango de Doria, Hidalgo.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
--------	--------	-------	---------	-----------	-------------------



MARIA ARGELIA MONDOÑO	F	3 Regidora	Propietario	Tenango Doria	de	HGOTED024 San Pablo el Grande
-----------------------	---	------------	-------------	---------------	----	-------------------------------

**ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA**

<b>FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena</b>	Presentó, debidamente requisitado
<b>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b>	Presentó, debidamente requisitado
<b>Acta de Asamblea</b>	Presentó
<b>Medio de prueba</b>	
<b>Análisis cualitativo:</b>	<p>Desde la revisión sistemática de la información que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere el C. presento los elementos idóneos para sustentar su dicho, en consecuencia, se advierte lo siguiente:</p> <p>Presentó formato 1 relativo a la “Declaración de auto adscripción indígena” requisitado en su totalidad en la que manifestó su intención para postularse por la candidatura a Regidor Propietario por la Candidatura Verde Ecologista de México para contender en el municipio de Tenango de Doria. En consecuencia, dejó de manifiesto que de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a una comunidad indígena de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° párrafo tercero, de la CPEUM, así como de la jurisprudencia 12/2013, así como el Artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.</p> <p>En el mismo sentido se observa dentro de su expediente que la ciudadana el formato 2 el cual se encuentra firmado y sellado por el delegado de la comunidad de San Pablo el Grande, comunidad identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena en el artículo 4 con la clave HGOTED024. En el formato señala que la ciudadana pertenece a esa comunidad indígena, que nació en la comunidad que habla la lengua hnñahñu, que sus padres son personas indígenas.</p> <p>En el mismo sentido el acta de asamblea comunitaria, manifiesta en el punto del orden del día IX, el reconocimiento de la pertenencia indígena calificada, la cual es firmada por 11 personas quienes adjuntan sus credenciales de elector, mismas que son coincidentes con la comunidad.</p>

Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, **se infiere el C. MARIA ARGELIA MONDOÑO Acredita la Pertenencia Indígena Calificada** considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

***"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".***

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por el Partido Verde Ecologista de México, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó que la persona integrante acreditó la pertenencia indígena calificada.
3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se acredita la pertenencia indígena calificada de la persona de la fórmula presentada por el Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO** El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

#### ATENTAMENTE

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS



**DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL CARGO DE 3RA REGIDURIA Y 4TA REGIDURIA POR EL MUNICIPIO DE XOCHICOATLAN, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

1. Zimapán
2. San Salvador
3. Tecozautla
4. Lolotla
5. Acaxochitlán

10. Tasquillo
11. Chilcuautla
12. Tlanguistengo
13. Tlanchinol
14. San Bartolo Tutotepec

19. Tepehuacán de Guerrero
20. Huehuetla
21. Huautla
22. Yahualica
23. Nicolás Flores



- |                     |                          |                 |
|---------------------|--------------------------|-----------------|
| 6. Ixmiquilpan      | 15. Huejutla de Reyes    | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan      | 16. Santiago de Anaya    | 25. Jaltocán    |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal             | 26. Atlapexco   |
| 9. Calnali          | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo  |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- |                          |                            |                             |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo      | 9. Metepec                 | 17. Chapulhuacán            |
| 2. Singuilucan           | 10. Progreso De Obregón    | 18. Tepeapulco              |
| 3. Atotonilco El Grande  | 11. Tepetitlán             | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan             | 12. Juárez Hidalgo         | 20. El Arenal               |
| 5. Tula de Allende       | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles  |
| 6. Pachuca De Soto       | 14. Metztitlán             | 22. Xochicoatlán            |
| 7. Tulancingo De Bravo   | 15. Molango De Escamilla   | 23. Pacula                  |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata        |                             |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- |                         |                       |                        |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali             |
| 4. Cardonal             | 5. Chapulhuacán       | 6. Chilcuautla         |
| 7. Eloxochitlán         | 8. Emiliano Zapata    | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla           | 11. Huichapan         | 12. Lolotla            |
| 13. Metztitlán          | 14. Nopala            | 15. Santiago de Anaya  |



- |                              |                          |                              |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 16. Singuilucan              | 17. Tecozautla           | 18. Tenango de Doria         |
| 19. Tepetitlán               | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan             |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa            | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo      | 26. Xochiatipan          | 27. Yahualica                |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- |                |                      |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali     | 2. Cardonal          |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla         |
| 5. Lolotla     | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla  | 8. Tenango de Doria  |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica        |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

## MOTIVACIÓN

### *I. Reserva y sustitución*

1. En fecha 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, en dicho diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. Derivado de lo anterior, así como de sustituciones presentadas, el Partido Verde Ecologista de México presentó la documentación para solicitar el registro de las fórmulas a 3era regiduría y 4ta regiduría correspondientes al municipio de Xochicoatlán, Hidalgo ante la oficialía de partes del Instituto, misma que deberían cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 128 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la entidad, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos,



a efecto de que las áreas ejecutivas realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- 2.
3. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de todas las postulaciones presentadas a nivel estatal, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidatura Independiente e independiente Indígena deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
4. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas, así como en la Base Segunda, fracción IV, **numerales 6 y 7** de la Convocatoria de registro, referente a la **declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada**.
5. De lo anterior destaca que el Partido Verde Ecologista de México **para** el municipio **con representación indígena de Xochicoatlán**, las fórmulas integradas por:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	POSTULACION INDIGENA
4°Regiduría	Propietario	Diego Hernández Morales	X
4°Regiduría	Suplente	Yolanda Hernández Cortes	X
3°Regiduría	Propietario	María Piedad Isidro Hernández	X
3°Regiduría	Suplente	Senorina Pérez Hernández	X

## **II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada**

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de los propietarios y suplentes de las fórmulas a 3ra regiduría y 4ta regiduría por el municipio de representación indígena de Xochicoatlán, Hidalgo.



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Diego Hernández Morales	M	4°Regiduría	Propietario	Xochicoatlán	Tlaxcoya 130790021
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena</b>	Presento formato 1				
<b>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b>	Presento formato 2				
<b>Acta de Asamblea</b>	Presento firmada y sellada por el delegado				
<b>Medio de prueba</b>					
<b>Análisis cualitativo:</b>	<p>Desde la revisión sistemática de los documentos que se tuvieron a la vista del C. Diego Hernández Morales, expresa dentro del formato 1 su declaración de autoadscripción indígena en la cual menciona que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena. Además, agrega que por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes.</p> <p>Posteriormente integra su declaración de pertenencia indígena calificada formato 2. La cual indica estar suscrita por el referente a carácter de delegado de la comunidad de Tlaxcoya municipio de Xochicotlán, señalado como domicilio el ubicado en conocido Tlaxcoya, declara de manera libre y pacífica que el C. es perteneciente a la comunidad indígena conforme a los siguientes elementos señalados dentro del formato:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-es perteneciente a la comunidad indígena</li> <li>-nació en la comunidad indígena</li> <li>-es descendiente de personas indígenas de la comunidad</li> </ul>				

Así también agrega haber participado en faenas para limpieza de calles y cercas dentro de la comunidad, así como en cooperaciones para eventos dentro de la comunidad, fiestas patronales y eventos culturales. finalmente se observa la firma y sello de la comunidad de Tlaxcoya con clave INEGI:130790021 consultable en: <https://www.inegi.org.mx/app/scitel/consultas/index#>

Subsiguiente integra su referente a acta de asamblea la cual conforme con el artículo 21 de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Señala fue celebrada el día 11 de abril de 2024 en la comunidad de Tlaxcoya, municipio de Xochicoatlán, Hgo. reunidas las autoridades comunitarias, así como algunos ciudadanos de la localidad validan la pertenencia indígena del C. conforme al orden del día:

IV- reconocimiento de la pertenencia indígena del C.

V-ratificación de su participación dentro de la comunidad.

Posteriormente se observa la firma y sello de la comunidad, así como 15 firmas de los asistidos a la celebración, integrando igual fotografías, las cuales refieren a su participación dentro de la comunidad.

por ende y como resultado y desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el/la C. Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Yolanda Hernández Cortes	F	4°Regiduria	Suplente	Xochicoatlán	Tlaxcoya 130790021
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1</b>	Presento formato 1				



<p><b>Declaración de Autoadscripción Indígena</b></p>	
<p><b>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b></p>	<p>Presento formato 2</p>
<p><b>Acta de Asamblea</b></p>	<p>Presento firmada y sellada por el delegado</p>
<p><b>Medio de prueba</b></p>	
<p><b>Análisis cualitativo:</b></p>	<p>Por derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2°, párrafo III, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes” la C. Yolanda Hernández Cortes, declara dentro del formato 1, de manera libre y pacífica que, de acuerdo a su cultura es y pertenece a una comunidad indígena. El documento cuenta con firma de la que suscribe.</p> <p>Asimismo, integra su declaración de pertenencia indígena calificada, suscrita por el referente a carácter de delegado, de la comunidad de Tlaxcoya, Xochicoatlán Hgo. Declara de manera libre y pacífica que la C. es perteneciente a la comunidad de Tlaxcoya, con clave INEGI: 130790021 consultable en: <a href="https://www.inegi.org.mx/app/scitel/consultas/index#">https://www.inegi.org.mx/app/scitel/consultas/index#</a></p> <p>Agregando así que es nacida y descendiente de personas indígenas de la comunidad, así también agrega haber participado a faenas para limpieza de calles y cercas dentro de la comunidad, en cooperaciones para eventos dentro de la comunidad, fiestas patronales y otros eventos culturales. Finalmente se puede apreciar la firma y sello de la comunidad.</p> <p>Por ultimo anexa un documento referente a Acta de asamblea, la cual se observa fue celebrado el día 11 de abril de 2024, en la comunidad de Tlaxcoya, municipio de Xochicoatlán, Hgo. la cual tuvo el objetivo llevar a cabo la validación de pertenencia de la C. así como ratificar su participación dentro de la comunidad. el documento cuenta con firma y sello de la comunidad, así como la integración de 10 firmas de los asistidos a la comunidad, los cuales respaldan su pertenencia indígena.</p> <p>Por ende y desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.</p>

--	--

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
María Piedad Isidro Hernández	F	3°Regiduría	Propietario	Xochicoatlán	Tuzancoac 130790023

**ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA**

<b>FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena</b>	Presentó formato 1 debidamente requisitado
<b>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b>	Presentó formato 2
<b>Acta de Asamblea</b>	Presentó acta de asamblea, firmado y sellado por el delegado
<b>Medio de prueba, en su caso</b>	
<b>Análisis cualitativo:</b>	<p>Por lo que se refiere a los documentos presentados por la C. María Piedad Isidro Hernández se observa principalmente su declaración de auto adscripción indígena, formato 1. Con fecha del 13 de marzo de 2024. La cual señala que por derecho y con fundamento en lo en lo dispuesto en el Art. 2°, párrafo tercero, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes” declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo, a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena. Dicho formato se observa contiene la firma de la que suscribe.</p> <p>Aunado a ello integra su declaración de pertenencia indígena calificada formato 2, la cual se visualiza está suscrita por el referente a delegado auxiliar de la comunidad</p>



de Tuzancoac, Xochicoatlan, Hgo. señalando como domicilio el ubicado en Tuzancoac. Declara de manera libre y pacifica que la C. es perteneciente a la comunidad indígena. La cual tiene como clave INEGI: 130790023. Agrega también ser nacida y descendiente de personas indígenas de la comunidad, el documento cuenta con firma y sello de la comunidad.

Asimismo, anexa un formato referente a acta de asamblea, la cual tiene como fecha de celebración el día 5 de abril de 2024, en la comunidad de Tuzancoac, la cual menciona tuvo como objetivo llevar a cabo la validación de pertenencia indígena de la C. ya antes mencionada, así como de ratificar su participación dentro de la comunidad, en eventos religiosos, culturales y sociales. Finalmente, el documento cuenta con firma y sello de la comunidad, así como las firmas de los asistidos a la misma.

Es por ello que desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Senorina Pérez Hernández	F	3°Regiduria	Suplente	Xochicoatlán	Tuzancoac 130790023
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena</b>	Presentó formato 1 debidamente requisitado				
<b>FORMATO 2 Declaración de</b>	Presentó formato 2				



<p><b>Pertenencia Indígena Calificada</b></p>	
<p><b>Acta de Asamblea</b></p>	<p>Presentó acta de asamblea, firmado y sellado por el delegado</p>
<p><b>Medio de prueba</b></p>	<p>Presenta su nombramiento como tesorera de la comunidad de Tuzancoac 2023-2024</p>
<p><b>Análisis cualitativo:</b></p>	<p>Por derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2º, párrafo III, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes” la C. Seniora Pérez Hernández, declara dentro del formato 1, de manera libre y pacífica que, de acuerdo a su cultura es y pertenece a una comunidad indígena.</p> <p>El documento cuenta con firma de la que suscribe. asimismo, integra su declaración de pertenencia indígena calificada, suscrita por el referente a carácter de delegado auxiliar, de la comunidad de Tuzancoac, Xochicoatlán Hgo. a 13 de marzo de 2024. Declara de manera libre y pacífica que la C. es perteneciente a la comunidad de Tuzancoac, con clave INEGI: 130790023. Agregando así que es nacida y descendiente de personas indígenas de la comunidad, además de haber desempeñado el cargo de tesorera de la comunidad, en el periodo correspondiente de 2023-2024. Como prueba de lo ante mencionado agrega copia de su nombramiento, el cual se puede observar contiene las firmas del presidente municipal, del secretario general y sello de la comunidad.</p> <p>Por ultimo anexa un documento referente a Acta de asamblea, la cual se observa fue celebrada el día 5 de abril de 2024, en la comunidad de Tuzancoac del municipio de Xoxicoatlán, Hgo. la cual tuvo como objetivo llevar a cabo la validación de pertenencia de la C. así como ratificar su participación dentro de la comunidad. el documento cuenta con firma y sello.</p>

Por ende y desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por el Partido Verde Ecologista de México, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó que las personas integrantes de las fórmulas indígena al cargo de 3ra regiduría y 4ta regiduría, las cuales acreditaron la pertenencia indígena calificada.
3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se acredita la pertenencia indígena calificada de las personas de las fórmulas presentada por el partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO** El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

### ATENTAMENTE

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS



771 717 02 07



[www.ieehidalgo.org.mx](http://www.ieehidalgo.org.mx)



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064



Proceso Electoral Local

**2023-2024**

POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS



771 717 02 07



[www.ieehidalgo.org.mx](http://www.ieehidalgo.org.mx)



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064